



**ACUERDO No. 23/2026**

**EL GERENTE**

**DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la publicidad de los actos administrativos, así como el acceso a los archivos y registros estatales, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones constitucionales, leyes ordinarias y la normativa interna del Instituto.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como uno de sus objetivos el garantizar a toda persona el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la misma, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; gratuidad en el acceso a la información pública, sencillez y celeridad de procedimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que surge la necesidad de modificar algunas disposiciones del Acuerdo No. 19/2019 del uno de abril del año dos mil diecinueve, a través del cual el Gerente del Instituto, autorizó la Estructura Orgánica de la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, toda vez que las funciones y responsabilidades actuales deben adaptarse a los cambios organizacionales y administrativos del Instituto, para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de las mismas y fortalecer su estructura alineada a los objetivos estratégicos institucionales, de conformidad con la normativa vigente.

**POR TANTO,**

Con fundamento en lo considerado y en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO No. 19/2019 DEL GERENTE**

**Artículo 1.** Se adiciona el Artículo 1 Bis, el cual queda redactado de la manera siguiente:

1/4

7ª avenida 22-72 zona 1, Centro  
Cívico, Guatemala, Guatemala  
PBX: 1522, Ext. 1820  
[www.igssgt.org](http://www.igssgt.org)





**ACUERDO No. 23/2026**

“Artículo 1 Bis. Las funciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, además de las establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y las contenidas en el Manual General de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, serán las siguientes:

- a. Realizar recomendaciones con el propósito de optimizar o implementar mecanismos necesarios, en cumplimiento de la Ley.
- b. Emitir los lineamientos que sean ámbito de su competencia, los cuales aseguren la clasificación de la información.
- c. Ser el canal de comunicación institucional ante otras entidades públicas, en materia de acceso a la información pública.
- d. Proponer el diseño y los requerimientos tecnológicos para el funcionamiento de la Unidad.
- e. Elaborar los informes y estadísticas referentes a las solicitudes de acceso a la información.”

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 3, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 3. La estructura administrativa, así como las atribuciones y responsabilidades de los puestos de trabajo que integran la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el desarrollo de sus procedimientos, se reflejarán en el Manual de Organización y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad.”

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 4, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 4. El personal que integre la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe tener la calidad de trabajador regular, para el cumplimiento de las funciones de dicha Unidad.

Las Dependencias del Instituto ubicadas a nivel nacional deben nombrar enlaces titulares y suplentes de información pública, quienes tienen que atender las solicitudes de información que realicen los sujetos activos en cualquiera de ellas y tendrán como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a. Recibir la solicitud de información y trasladarla a la Unidad de Información Pública, a través de comunicación escrita o electrónica, en un máximo de un día hábil a partir de recibida la solicitud.
- b. Identificar la existencia de la información requerida por el sujeto activo en los archivos de la Dependencia de la cual es enlace y enviarla en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.



214



**ACUERDO No. 23/2026**

- c. Identificar y reportar a la Unidad de Información Pública dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, las situaciones en que sea necesario hacer de conocimiento al sujeto activo del uso de la prórroga por extensión o volumen de la información.
- d. Realizar otras actividades que le sean requeridas por las autoridades superiores.”

**Artículo 4.** Se reforma el Artículo 5, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 5. Todas las Dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que formen parte de la estructura orgánica del mismo, son responsables de trasladar a la Unidad de Información Pública, la información que dicha Unidad solicite por razón de sus funciones.

La Unidad de Información Pública del Instituto, requerirá la información a las Dependencias por medio escrito o electrónico, para garantizar la entrega oportuna de la misma.

Es responsabilidad de los Directores y Jefes de cada Dependencia determinar el traslado de la información que conforme a derecho corresponda, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; o en su defecto requerir el uso de la prórroga por extensión o volumen de la información.

En caso de incumplimiento, la Unidad de Información Pública trasladará informe a la autoridad máxima de la Dependencia, para que proceda a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran generarse.”

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 6, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 6. El Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas a través de la Unidad de Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el responsable de mantener actualizada la información pública de oficio en la Sección de Información Pública del Portal Electrónico del Instituto, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Para el cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior, las Dependencias del Instituto, deberán enviar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información pública de oficio establecida en el Artículo 10 de la citada Ley, de la forma que para el efecto establezca la Unidad de Información Pública del Instituto, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a quien resulte responsable.”



3/4





**Artículo 6.** Se reforma el Artículo 8, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 8. En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, si el sujeto activo solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos puede aportar los materiales necesarios para la reproducción de la información; si el sujeto activo no puede proporcionarlos, se autoriza realizar el cobro de los gastos correspondientes; cuando la entrega de la información sea en hojas de papel bond, el cobro puede realizarse si el expediente es de más de diez hojas.”

**Artículo 7.** Se reforma el Artículo 11, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 11. La Unidad de Información Pública del Instituto genera el recibo de pago en el sistema informático vigente, el cual debe incluir: datos del interesado, concepto, valor en quetzales, firma y sello de quien lo extiende; se entrega al sujeto activo el recibo de pago para que acuda al banco del sistema que esté autorizado para operar el cobro y posteriormente, entrega el comprobante de pago a la Unidad de Información Pública para recibir la notificación de la Resolución.”

**Artículo 8.** Se suprime el Artículo 12.

**Artículo 9.** Se reforma el Artículo 13, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 13. La Unidad de Información Pública del Instituto debe orientar al sujeto activo cuando requiera información cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros y que por principio de especialidad debe realizarse a través de trámite administrativo según la normativa vigente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.”

**Artículo 10.** El presente Acuerdo entra en vigencia a los cinco días siguientes de su emisión y complementa las disposiciones internas del Instituto. Asimismo, deberá remitirse copia del mismo al Departamento Legal, para su recopilación de leyes y al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su publicación en el portal institucional.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de junio de dos mil veintiséis.

M. Sc. Licenciado Edson Javier Rivera Méndez ★  
Gerente



7ª avenida 22-72 zona 1, Centro  
Cívico, Guatemala, Guatemala  
PBX: 1522, Ext. 1820  
[www.igssgt.org](http://www.igssgt.org)